

**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

"2022-Las Malvinas son

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados, ...*

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2 de la ley 20.744 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2° - Ámbito de aplicación.

La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

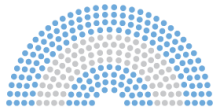
Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

- a) A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo.
- b) Al personal de casas particulares, sin perjuicio que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen específico o cuando así se lo disponga expresamente. (Inciso sustituido por art. 72 inc. a) de la Ley N° 26.844. Vigencia: de aplicación a todas las relaciones laborales alcanzadas por este régimen al momento de su entrada en vigencia)
- c) A los trabajadores agrarios, sin perjuicio que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen de Trabajo Agrario.
- d) A las personas privadas de su libertad ya sea en servicios penitenciarios u otro régimen de prisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Virginia Cornejo  
Carlos Zapata

Firmante: Gerardo Milman



DIPUTADOS  
ARGENTINA

"2022-Las Malvinas son

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Resulta menester comprender en profundidad, los alcances del concepto de trabajo y sobre todo entender que no toda relación laboral está regida por la ley de contrato de trabajo.

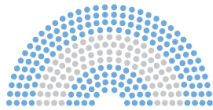
De hecho la misma ley establece por ejemplo que quedan excluidas de ellas las actividades de los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo, los trabajadores del servicio doméstico y los trabajadores agrarios.

Otra forma de exclusión de la ley de contrato de trabajo son aquellas actividades que poseen un régimen especial como por ejemplo lo obreros de la construcción que se rigen por la ley 22.250 que nada tiene que ver con la ley de contrato de trabajo. Sin embargo, nadie consideraría que los trabajadores del servicio doméstico o los agrarios o los del estado o los de la construcción no son trabajadores, simplemente no se les aplica la ley de contrato de trabajo.

En el caso de las personas privadas de su libertad ocurre de igual manera. En este punto de análisis, no pueden olvidarse las características especiales del trabajo dentro del tratamiento penitenciario en cuanto, tendiendo a la resocialización del interno, tiene como primordial objetivo el de propender a la formación y mejoramiento de los hábitos laborales y a procurar la capacitación para desempeñarse en la vida libre.

Es por eso que el trabajo no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad. Aún cuando, asimismo, la remuneración que obtenga tiene establecidos determinados fines económicos fijados, sustancialmente, en el artículo 121 de la ley de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Penal.

En efecto, jurisprudencia del fuero federal ha reconocido que: *"el margen de discrecionalidad con que cuenta la autoridad penitenciaria viene a consolidar su rol de autoridad de aplicación de las disposiciones referidas a la vida carcelaria..."*, y destacando que cuando el inciso g) del art. 107 de la ley 24.660 establece "se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente", *"ello no significa en manera alguna, que el trabajo dentro de las unidades penitenciarias se rige por la LCT,*



## DIPUTADOS ARGENTINA

"2022-Las Malvinas son

*puesto que ese respeto por las leyes del trabajo es un enunciado de principio que no puede trastocarse, por vía de una deficiente interpretación del texto normativo, para declarar aplicable la ley que rige el trabajo en relación de dependencia en el medio libre" (Cámara Federal de Apelaciones, General Roca, "Gimeno Oscar Ramón y otros s/ hábeas corpus" Expte. N° FGR 16157/2013).*

Las especiales características inherentes al trabajo, derecho y deber del interno, dentro del régimen penitenciario –antes apuntadas-, nos permiten indicar que, como faceta sustancial dentro del tratamiento de progresividad del régimen penitenciario, no puede ser igualado en tal sentido al de las personas en libertad. Efectivamente, más allá que el trabajo se caracterice por ser una actividad humana en la que el hombre desempeña y compromete su dignidad, para superarse y procurar la satisfacción de sus gastos (como ocurre con todos aquellos que trabajan en el medio libre), resulta un instituto de suma importancia en la Progresividad del Régimen Penitenciario, previsto en el Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena

Privativa de la Libertad, puesto que constituye un requisito esencial en el proceso gradual que posibilita al interno –por su propio esfuerzo- avanzar paulatinamente hacia la recuperación de la libertad.

En definitiva, la única normativa que rige la vida y actividad de las personas privadas de la libertad alojadas en unidades carcelarias dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, es la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660. En relación a las personas procesadas, la normativa aplicable es el Reglamento General de Procesados (Decreto N° 303 del 26 de marzo de 1996. Texto ordenado conforme Decreto N° 18 del 09 de enero de 1997 y Resolución N° 13 del 14 de enero de 1997 del Secretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social). Es decir que el trabajo de las personas privadas de su libertad bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal, está expresamente regulado por la Ley 24.660 y el Decreto 303/96.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Firmante: Gerardo Milman

Virginia Cornejo

Carlos Zapata